



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00003 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARÍA NELCY CARMONA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32'536.530 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**, el señor **JORGE DE JESÚS JIMÉNEZ CARDONA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio HOTEL CIELO AZUL SUR y la señora **MARGARITA MARÍA LÓPEZ MESA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio HOTEL MONTERREY SUR, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora **MARÍA NELCY CARMONA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32'536.530 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**, el señor **JORGE DE JESÚS JIMÉNEZ CARDONA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio HOTEL CIELO AZUL SUR y la señora **MARGARITA MARÍA LÓPEZ MESA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio HOTEL MONTERREY SUR, para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

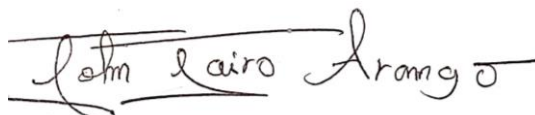
Aporte el Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural donde conste que la señora **MARGARITA MARÍA LÓPEZ MESA** es propietaria del establecimiento de comercio HOTEL MONTERREY SUR.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 60. del Decreto 806 del 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que indique...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ... Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..., lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder que reposa del folio 06 al 07 del expediente, se le reconoce personería judicial a la Dra. GLORIA FANNY RÍOS BOTERO, portadora de la TP No. 187.310 del C.S de la J., abogada en ejercicio, para que represente a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __110__ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy __17__ de __9__ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria
PTO/DZG